



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

127º PERÍODO LEGISLATIVO

21 de Febrero de 2007

Reunión Nº 16 - 5ª Sesión de Prórroga

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío (VILLAGUAY)
 FERRARI, Teresa H. (PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 LÓPEZ, Mariano Alberto (COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto (FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 ORLANDI, Carlos Dante (NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)

Con Licencia:

BERTHET, Hugo Oscar (SAN SALVADOR)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda (FEDERACIÓN)

Ausentes:

HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)

S U M A R I O

1 - Manifestaciones en Minoría _____	Pág.889
2 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.889
3 - Acta _____	Pág.889
4 - Asuntos Entrados _____	Pág.889
4.1 - Comunicaciones Oficiales.	
4.2 - Dictámenes de Comisiones.	
4.3 - Proyectos en Revisión.	
4.4 - Proyectos de los Señores Senadores:	
4.4.1 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se aplicará en toda elección provincial o municipal, el Código Electoral Nacional, y supletoriamente el Código Electoral Provincial. (Expte. 8571)	
4.4.2 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se deroga la Ley N° 9659, y se establece la convocatoria a elecciones de gobernador y vicegobernador y demás autoridades provinciales y municipales, con una antelación mínima de ciento ochenta días a la fecha del comicio. (Expte. 8572)	
4.4.3 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se declara de interés legislativo la “XIV Convención Distrital del Club de Leones Distrito 02”, en Paraná. (Expte. 8573)	
4.4.4 - De declaración , del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se declara el beneplácito de toda la ciudadanía por la recuperación de la obra pictórica del maestro entrerriano Cesáreo Bernaldo de Quirós. (Expte. 8575)	
4.4.5 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se establece que todas las obras pictóricas del maestro entrerriano Cesáreo Bernaldo de Quirós, quedan afectadas al patrimonio del Museo Provincial de Bellas Artes “Dr. Pedro Martínez”. (Expte. 8576)	
5 - Asuntos Entrados fuera de lista _____	Pág.895
5.1 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que son autores el señor Senador Argain y la señora Senadora Ferrari, por el que se solicita al PE la implementación del Ciclo Secundario en la Escuela N° 88 “Gdor. Carlos Contín” de Crucecitas Tercera, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8578)	
5.2 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que son autores el señor Senador Argain y la señora Senadora Ferrari, por el que se solicita al PE la refacción y reconstrucción de la Escuela N° 95 “Santa María” del Dto. Chiqueros, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8579)	

- 5.3 - **De comunicación**, del que es autor el señor Senador López, por el que se solicita al PEN la restricción del paso por la Aduana Argentina, de material o insumos, destinados a la construcción de la industria pastera en la República Oriental del Uruguay. (Expte. 8539)
- 5.4 - De ley, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Argain, López y Strassera, por el que se crea el Consejo de la Magistratura en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. 8577)
- 5.5 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, relacionado con la regulación del Colegio de Profesionales en Educación Física de Entre Ríos. (Expte. 8088)

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.902

- 6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el proyecto de ley en revisión, por el que se declara que la venta y/o salida de rollizos y chips, destinados a la exportación como materia prima para empresas fabricantes de pasta celulósica que generan contaminantes, lesiona los derechos de los ciudadanos entrerrianos. La moción es rechazada. De preferencia formulada por el mismo señor Senador, en el mismo proyecto de ley. Se aprueba la moción (Expte. 15.927)
- 6.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Orlandi, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la implementación del Ciclo Secundario en la Escuela N° 88 “Gdor. Carlos Contín” de Crucecitas Tercera, Dpto. Nogoyá. Consideración. Sancionado. (Expte. 8578)
- 6.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Orlandi, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la refacción y reconstrucción de la Escuela N° 95 “Santa María” del Dto. Chiqueros, Dpto. Nogoyá. Consideración. Sancionado. (Expte. 8579)
- 6.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PEN la restricción del paso por la Aduana Argentina, de material o insumos, destinados a la construcción de la industria pastera en la República Oriental del Uruguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 8539)

7 - Suspensión de próxima sesión _____ Pág.906

8 - Licencias _____ Pág.906

En Paraná, a 21 de febrero de 2007,
se reúnen los señores senadores.

1**MANIFESTACIONES EN MINORÍA**

-Siendo las 11 y 20, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Solicito, señor Presidente, una prórroga de media hora para el inicio de la sesión.

Sr. Presidente (Guastavino): Así se hará, señor Senador.

-Eran las 11 y 21.

2**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 11 y 48 dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de diez señores senadores, queda abierta la quinta Sesión de Prórroga del 127° Periodo Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Colón, a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador López. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Asimismo, invito al Senador por el Departamento Federal, a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Luna. (Aplausos)

3**ACTA**

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Guastavino): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

4**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

4.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La Junta de Fomento de Gilbert, remite copia de la Ordenanza N° 181/06, modificando el Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, remite para conocimiento copia del Decreto N° 252/07, por el que

se modifica el Presupuesto General 2006 reconducido para el año 2007.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite copia del Decreto N° 1/07 GOB, por el que se deja sin efecto el veto dispuesto por Decreto N° 8677/06.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite para conocimiento copia del Decreto N° 316/07, por el que se autoriza a no concurrir a sus lugares de trabajo, el día 19 de marzo del corriente, a los agentes dependientes del Estado Provincial, que se desempeñen como autoridades de mesa en los comicios del día 18 de marzo.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, remite para conocimiento copia del Decreto N° 434/07, por el que se fija la asignación por ayuda escolar pre-primaria, primaria, media y superior.

-Al Archivo.

-La Unidad Evaluadora Provincial Manos a la Obra, del Ministerio de Salud y Acción Social, remite para conocimiento copia del Decreto N° 9092/06 MSAS, por el que se dispone la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 26.117, de Promoción de Microcrédito.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El PE remite para conocimiento el proyecto de ley por el que se autoriza al mismo, a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el Departamento La Paz, con destino a la Escuela N° 5 “Fernando Torres Vilches”.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento el proyecto de ley por el que se autoriza al mismo, a declarar la prescripción adquisitiva veintañal a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de un inmueble ubicado en el Departamento Diamante, con destino a la construcción de viviendas.

-Al Archivo.

-El PE remite informe en respuesta a la comunicación sancionada por el H. Senado, por la que se solicita la reparación del edificio de la Escuela N° 59 “Clotilde García Soler de Mihura”, del Dto. Sauce, Dpto. Nogoyá.

-Al Archivo.

-El PE remite informe en respuesta a la comunicación sancionada por el H. Senado, por la que se solicita la elevación a Categoría Primera, de la Junta de Gobierno El Chañar, del Dpto. Feliciano.

-Al Archivo.

-El PE remite informe en respuesta a la comunicación sancionada por el H. Senado, por la que se solicita una ambulancia nueva para el Hospital 25 de Mayo, de Diamante.

-Al Archivo.

-El PE remite informe en respuesta a la comunicación sancionada por el H. Se-

nado, por la que se solicita la elevación a Categoría Primera, de la Junta de Gobierno La Verbena, del Dpto. Feliciano.

-Al Archivo.

4.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Legislación General.

-En el proyecto de ley por el que se autoriza al PE a donar un inmueble a la Asociación Bomberos Voluntarios de C. del Uruguay. (Expte. 8485)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

4.3 - Proyectos en Revisión.

De ley:

-Por el que se declara que la venta y/o salida de rollizos y chips, destinados a la exportación como materia prima para empresas fabricantes de pasta celulósica que generan contaminantes, lesiona los derechos de los ciudadanos entrerrianos. (Expte. 15.927)

-A solicitud del señor Senador Strassera, queda reservado en Secretaría.

4.4 - Proyectos de los Señores Senadores.

4.4.1 - Aplicación del Código Electoral Nacional.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: En toda elección de autoridad provincial o municipal se aplicará el Código Electoral Nacional en su parte pertinente, y supletoriamente el Código Electoral Provincial.

Art. 2º: Esta ley se aplicará a partir de la fecha de su promulgación y tendrá efectos en el proceso electoral provincial en curso.

Art. 3º: Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Honorable Cámara:

El Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha convocado a elecciones generales en la Provincia para el 18 de marzo del corriente año, desdobladas de la convocatoria nacional para la elección de Presidente, Vicepresidente de la República, Diputados y Senadores Nacionales. Ello supone, más allá de su intencionalidad política, que la Provincia no sólo debe pagar de su presupuesto su realización, sino que le impone utilizar con exclusividad la arquitectura legal e institucional provincial para llevar a cabo el cometido. Esta tarea no se realiza en nuestra Provincia desde hace más de 50 años.

Desde las elecciones nacionales de 1945 inclusive, la República viene desarrollando una estructura legal y operativa que consolida y jerarquiza el proceso electoral argentino, sistema que inunda con sus bondades los procesos electorales provinciales cuando sus autoridades conjugan los comicios provinciales con los nacionales. En esos casos tenemos el bagaje de la institución y el presupuesto nacional.

Enmarcado en estas razones, el derecho público y las instituciones electorales provinciales han quedado casi paráliticas con posterioridad a 1945. Y en muchos casos, como el nuestro, en desuetudo. Anacrónico.

La remozada autoridad electoral provincial y los referentes y abogados políticos que llevan adelante el proceso electoral en curso saben de las innumerables cuestiones que han debido -y las que quedan todavía!- sortear en la aplicación de institutos legales e instituciones que por falta de uso no fueron debidamente adecuados a los cambios que el tiempo impo-

nía. La invención es hija de la necesidad, y hasta hoy, en los últimos 50 años nunca hubo esa necesidad, lo que devino en un atraso importante en estas instituciones.

Baste decir que si en las próximas elecciones aplicáramos el Código Electoral Provincial a raja tabla, el comicio debería llevarse a cabo entre las 08,00 horas de la mañana a las 04,00 horas de la tarde, es decir, durante 8 horas exclusivamente. Véanse los artículos del Código Electoral Provincial que debiéramos aplicar en estas elecciones:

Artículo 44°: Si a la hora nueve no hubieran concurrido el presidente y suplentes de una mesa, el funcionario a que se refiere el Art. 45° procederá a constituirlo, nombrando presidente al ciudadano elector de la mesa que designaren de común acuerdo los apoderados de los partidos políticos, comunicándolo inmediatamente al Tribunal Electoral. Si concurriese en cualquier hora posterior el presidente o suplente designado para la misma, deberán tomar posesión de su cargo, dejando constancia al dorso del padrón con expresión de la hora.

Artículo 71°: Las elecciones durarán ocho horas y no podrán ser interrumpidas. En caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella. El comicio terminará a la hora dieciséis en punto.

Artículo 141°: Serán igualmente penados con prisión de un año a dieciocho meses, los funcionarios públicos que, en violación de esta ley, contribuyan a uno de los actos o a una de las omisiones siguientes:
2) A todo cambio de día, hora o lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la elección.

Artículo 131°: Durante las horas del comicio quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, dentro del distrito en que aquél se efectúe.

Estas disposiciones y las consignadas complementariamente por dicha norma

teniendo en cuenta el horario del comicio, como así también las referidas al operativo electoral y su fiscalización, contiene normativas que serán causa de arduas discusiones estériles por las dificultades del debido manejo legislativo de dos Códigos Electorales, que, iguales en su concepción, tienen diferencias de adecuación. Todo nuestro sistema cognitivo popular de elecciones está asimilado a la normativa nacional. Es el pueblo el que vota y es a quien debemos facilitar con normas claras y sencillas.

El mismo Código no fue adecuado para el cambio de documento cívico operado en 1967 y el disvalor de la Librería de Enrolamiento y Libreta Cívica.

Por ello, y considerando que el mismo Tribunal Electoral Provincial está haciendo un esfuerzo argumental para congeniar nuestra vieja legislación e instituciones electorales al sentido del derecho argentino y proceder federal, y la necesidad de brindar una mayor transparencia tanto en el proceso electoral como en el acto comicial para todos los votantes y participantes del acto, con reglas claras y conocidas por todos, es que proponemos la aplicación directa del Código Electoral Nacional en la elección provincial, incluso para el proceso electoral en curso, dejando como supletorio la aplicación de la legislación provincial.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

4.4.2 - Derogación de la Ley N° 9659. Establecimiento de convocatoria a elecciones de gobernador y vicegobernador, y demás autoridades provinciales y municipales, con una antelación mínima de ciento ochenta días a la fecha del comicio.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Derógase la Ley N° 9659.

Art. 2º: La convocatoria a elecciones de gobernador y vicegobernador y demás autoridades provinciales y municipales se realizará con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días a la fecha del comicio, y no podrá ser suspendida. Las elecciones complementarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de treinta (60) días. El Decreto de convocatoria originario, en el mismo acto podrá designar fechas de complementarias adecuado a las circunstancias.

Art. 3º: Los partidos políticos, confederaciones de partidos políticos, frentes y alianzas electorales transitorias para participar de las elecciones convocadas, deberán elegir sus candidatos conforme sus estatutos hasta ciento veinte (120) días antes del fijado para el comicio.

Art. 4º: Las personas que hubieren participado en las elecciones internas de una agrupación política, no podrán ser candidatos por otras agrupaciones en las elecciones generales correspondientes, ni postularse para más de un cargo electivo.

Art. 5º: Los Vocales de Juntas de Gobierno serán elegidos en asamblea única de empadronados del circuito electoral correspondiente. Será por simple mayoría de asambleístas presentes y las candidaturas podrán proponerse como moción en la reunión.

La asamblea será convocada por el Poder Ejecutivo Provincial para que se realice entre quince (15) y cuarenta (40) días posteriores al comicio para elección de gobernador y vicegobernador, designando fecha, hora y lugar de concreción.

Art. 6º: Esta ley se aplicará a partir de enero de 2008.

Art. 7º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proceso electoral en curso aplica, por primera vez la Ley 9659 de internas abiertas, simultáneas y obligatorias en nuestra Provincia. Y en lo que

llevamos realizado hasta la fecha, nos ha demostrado que su aplicación no concretó los resultados buscados de brindar mayor transparencia al proceso electoral, y por el contrario, trajo aparejada un sin fin de inconvenientes que dificultosamente están siendo sorteados únicamente por la experiencia de los actores.

Debemos tener en cuenta también que las autoridades nacionales mismas desistieron del sistema, derogando la norma que lo imponía en dicho ámbito.

Estimamos que debemos recoger nuestra experiencia, salvar lo bueno y corregir o derogar las reglas que compliquen el panorama electoral, cuya estructura debe ser lo más claro, sencillo y transparente posible, para que sea visible y entendido por todos.

A ello apunta nuestra propuesta de derogar lisa y llanamente dicha ley, dejando sustitente los adelantos en ella contenida, como la necesidad que el ciudadano tome una sola y oportuna determinación firme e inamovible por el ideario de una agrupación política frente a una determinada elección, impidiendo la trans migración acomodaticia de una bandera a otra que tanto mal hace a nuestra política. Asimismo, recogemos de la norma cuya derogación proponemos, las ventajas y claridad que brinda la candidatura singular, es decir, una persona, un cargo, que no pueda proponerse más que para un solo cargo.

Creemos oportuno, y en este sentido no hacemos más que repetirnos de viejas ideas ya plasmadas en proyectos de ley de otros contextos, en proponer el desdoblamiento de las elecciones de los Vocales de las Juntas de Gobierno, al tiempo de asignarles una metodología de democracia directa asamblearia, como sistema integral electoral que más se compadece con la realidad de los pequeños centros de población rural de nuestra geografía.

Como estas instituciones están fuertemente enraizadas al Gobernador de la Provincia, de quien dependen, y son vecinos rurales que se conocen todos entre ellos, con más afinidad por empatía social que partidaria, es que proponemos que la elección la realice una asamblea y que ésta

se realice una vez conocido el resultado de las elecciones provinciales.

Como estamos incursos en un proceso electoral provincial general que se lleva a cabo con normas ya predeterminadas, proponemos la aplicación de esta iniciativa a partir del próximo año.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

4.4.3 - Declaración de interés legislativo de la "XIV Convención Distrital del Club de Leones Distrito 02", en Paraná.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1º: Declarar de interés del Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos la "XIV Convención Distrital del Club de Leones Distrito 02", a realizarse en la ciudad de Paraná los días 19, 20 y 21 de abril del corriente año, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

F U N D A M E N T O S

El presente proyecto por el cual solicito se declare de interés por este Honorable Senado, la Convención de referencia se fundamenta en que dicho evento es de alcance regional, siendo muy importante para esta ciudad ya que arribaran los representantes de los 65 Clubes de Leones, correspondientes a las Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Santa Fe y Entre Ríos.

Esta Convención se realiza en forma anual y en esta oportunidad la ciudad elegida es Paraná.

El Leonismo es una organización civil de carácter internacional con más de dos millones de socios que con su participación activa brindan beneficios para los más necesitados y desposeídos, a los cuales se los asiste sin preguntar color, religión o ideología política alguna, también tenemos

que destacar la colaboración que estos Clubes prestan a las diferentes instituciones ya sean éstas públicas o privadas.

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente proyecto.

César E. Melchiori.

-A la Comisión de Legislación General.

4.4.4 - Beneplácito por la recuperación de la obra pictórica de Cesáreo Bernaldo de Quirós.

El Senado de la Provincia de Entre Ríos

Declara el sumo beneplácito de toda la ciudadanía por la recuperación definitiva para el patrimonio cultural de nuestra Provincia de la obra pictórica del gran maestro entrerriano Cesáreo Bernaldo de Quirós. Al mismo tiempo insta a los funcionarios competentes a redoblar esfuerzo y dedicación para la mejor conservación, exposición y difusión del conjunto de obras del insigne "Pintor de la Patria", que elevó la cultura de nuestra Provincia a la consideración mundial.

Hugo O. Berthet.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4.5 - Afectación al Patrimonio del Museo Provincial de Bellas Artes "Dr. Pedro Martínez", de las Obras Pictóricas de Cesáreo Bernaldo de Quirós.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Todas las obras pictóricas del insigne maestro entrerriano Cesáreo Bernaldo de Quirós que pertenecen a la Provincia de Entre Ríos, quedan afectadas al patrimonio del Museo Provincial de Bellas Artes "Dr. Pedro Martínez", que le otorgará una sala preferencial de conservación

y exposición permanente, acorde a su relevancia de patrimonio artístico provincial y nacional.

Sólo podrán ser removidos del lugar para exposición pública con autorización detallada y puntual del Secretario de Cultura de la Provincia y conocimiento previo de las Comisiones de Educación y Cultura de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 2°: La Dirección del Museo elevará el día 27 de mayo de cada año a la Legislatura Provincial y Poder Ejecutivo un análisis minucioso sobre el estado de conservación y lugar de exposición de todas y cada una de dichas obras pictóricas. El informe será público, difundido a la prensa e insertado con permanencia anual en el sitio o capítulo internet dedicado exclusivamente para difundir la vida y obra del insigne "Pintor de la Patria". El contenido del sitio internet deberá exhibir en colores de máxima definición todas las obras en poder de la Provincia, del autor, y ser editado también, en idioma inglés.

Art. 3°: Destínase la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) a los fines del cumplimiento de esta ley, autorizándose al Poder Ejecutivo a la adecuación presupuestaria necesaria a tales efectos.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ante la memorable recuperación definitiva de la obra pictórica del maestro entrerriano Cesáreo Bernaldo de Quirós para el patrimonio cultural de nuestra Provincia, entendemos que debemos adoptar todas las medidas necesarias para que la misma no vuelva a sufrir las peripecias dolorosas recientemente culminadas. Se determina el informe anual para exigir a las autoridades competentes la periódica y el debido análisis de conservación de las obras, y fijamos el 27 de mayo de cada año su presentación, en homenaje al natalicio del insigne pintor. Homenajeamos su natalicio asegurando la conservación de su obra. Al menos ésta es la intención que ponemos a su consideración.

Para eso, creemos indispensable determinar por ley la afectación patrimonial de las obras al Museo de Bellas Artes Provincial, para que todas ellas permanezcan bajo su curatela y tengan sus autoridades la atribución de exigir su retorno al debido lugar cualquiera sea su actual permanencia.

Asimismo, dada la importancia nacional e internacional de la obra del insigne "Pintor de la Patria", el Museo debe destinar una Sala preferencial para la conservación y exposición permanente de su obra.

Determinamos la importancia de su difusión por internet de toda su obra y la necesidad de su implementación también en idioma inglés, porque nos encontramos frente al portento de un entrerriano que nos da a conocer al mundo entero, de la mejor manera posible, el reflejo cultural de la entrerrianía. Dado que son muy pocos y casi inexistentes los portales que exhiben en el cyber espacio la obra pictórica, encomendamos al Museo la misión de asegurar al mundo el beneficio de contar siempre con la exaltación de la belleza y la armonía en la obra de este noble representante de nuestra cultura provincial y nacional.

Por todas estas consideraciones y otras que seguramente mis colegas con el elevado criterio sabrán suplir, solicito la aprobación rápida de esta iniciativa.

Hugo O. Berthet.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

5

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

5.1 - Implementación del Ciclo Secundario en la Escuela N° 88 "Gdor. Carlos Contín" de Crucecitas Tercera, del Departamento Nogoyá.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: solicito el ingreso del expediente 638 de Mesa de Entradas, proyecto de comunicación por el que se crea un Ciclo Secundario en la Escuela N° 88, “Gobernador Carlos Contín”, del Departamento Nogoyá. Una vez ingresado, solicito la reserva en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del asunto enunciado por el Senador Orlandi.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Consejo General de Educación, gestione la implementación del Ciclo Secundario en la Escuela N° 88 “Gdor. Carlos Contín” de Crucecitas Tercera, del Departamento Nogoyá.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

A través de este proyecto se intentan facilitar los medios para que los alumnos continúen sus estudios secundarios, ya que al terminar el 9° año de la EGB en este establecimiento, la mayoría de ellos abandonan por completo su educación.

Es una realidad que la mayoría de los egresados de esta Escuela Rural han

permanecido en su zona de residencia y continuando con tareas rurales familiares, sin expectativa cierta de lograr un objetivo distinto, situación que bien podría revertirse si la comunidad contara con el deseado nivel secundario.

La concreción de este ciclo favorecería a todos los jóvenes de Crucecitas Tercera, como también a los alumnos que pertenecen a escuelas de Laurencena, Chiqueros y Crucecitas Octava, lo que conforma una zona de influencia muy basta, que alentaría a los jóvenes de la zona a insertarse aun más en nuestro sistema educativo.

Se adjunta a la presente el proyecto de solicitud de implementación del Ciclo Secundario, elevado por la Directora de la Escuela N° 88 “Gdor. Contín” a nuestra Honorable Cámara de Senadores.

Carlos D. Orlandi. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado y reservado.

5.2 - Solicitud de refacción y reconstrucción de la Escuela N° 95, “Santa María” del Distrito Chiqueros, Dpto. Nogoyá.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: solicito el ingreso del expediente 639 de Mesa de Entradas, es otro proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial proceda en forma urgente a la refacción y reconstrucción de la Escuela N° 95, “Santa María” del Distrito Chiqueros del Departamento Nogoyá, que fue afectada por un siniestro el miércoles pasado. Una vez ingresado, solicito la reserva en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso enunciado por el Senador Orlandi.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante los organismos correspondientes, proceda a ejecutar en forma “urgente” la refacción y reconstrucción de la Escuela N° 95 “Santa María” de Distrito Chiqueros, Departamento Nogoyá; que fuera afectada por un lamentable siniestro el día miércoles 14 de febrero próximo pasado.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es iniciar las gestiones en forma “urgente” para la reconstrucción y/o refacción de esta escuela, donde los alumnos que asisten a la misma provienen de las localidades de Nogoyá, Lucas González, Maciá y alumnos de la zona rural. Esta escuela no sólo cumple con la tarea pedagógica, sino de contención afectiva, necesidades básicas, tiempo de descanso y juegos, ya que la misma cumple la función de internado.

Como características principales podemos decir que la mayoría de estos chicos provienen de sectores sociales marginales de las localidades antes mencionadas. Al estar insertos en esta situación social lamentablemente incorporan comportamientos y códigos que retrasan e interrumpen el proceso socializador educativo y de contención de los mismos.

Para estos alumnos es importante el funcionamiento del albergue porque al no estar internados, viven en la calle sin ocupar su tiempo en nada provechoso y con todos sus riesgos (alcoholismo, prostitución y drogadicción)

Es por eso que le solicitamos al Poder Ejecutivo proceda en forma “urgente”, a través del organismo pertinente, a reacomodar esta Escuela Albergue para que los educadores de la misma sigan realizando esta noble tarea de contener y formar estos niños de la zona de Chiqueros.

Se adjunta al presente proyecto de comunicación, nota del Director de la Escuela N° 95 y las fotos del siniestro ocurrido.

Carlos D. Orlandi. Teresa H. Ferrari.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado y reservado.

5.3 - Solicitud al PEN de restringir el paso por la Aduana Argentina, de material o insumos, destinados a la construcción de la industria pastera en la República Oriental del Uruguay.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del expediente 8539, proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo Nacional impida el paso por la Aduana de material e insumos destinados a la industria pastera que se pretende instalar en Uruguay. Asimismo, señor Presidente, solicito una vez ingresado, la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del asunto enunciado por el Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado y reservado.

5.4 - Creación del Consejo de la Magistratura en la Provincia.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Solicito el ingreso del expediente 641 de Mesa de Entradas, proyecto de ley por el que se crea en la Provincia de Entre Ríos el Consejo de la Magistratura.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Argain.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Créase en la Provincia de Entre Ríos el Consejo de la Magistratura, como órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo Provincial, el que tendrá como competencia exclusiva y excluyente proponerle, mediante concursos públicos y ternas vinculantes, la designación de los integrantes del Ministerio Público -pupilar y fiscal en cualquiera de las instancias-, jueces -con exclusión de los Jueces de Paz y Vocales de Cámaras. Queda excluido del régimen previsto en el presente Decreto el nombramiento de los Vocales del Superior Tribunal de Justicia, del Defensor por ante ese Tribunal y del Fiscal General.

Art. 2º: El Consejo estará integrado por diez (10) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

a) El Secretario de Justicia de la Provincia, en representación del Poder Ejecutivo.

b) Dos representantes de los abogados, designados por el voto directo de los profesionales matriculados en el Colegio de Abogados de Entre Ríos.

c) Dos representantes de los magistrados o funcionarios judiciales, elegidos por el voto directo de los mismos.

d) Dos profesores universitarios titulares, asociados o adjuntos ordinarios, con domicilio real en la Provincia de Entre Ríos, uno perteneciente a la Universidad Nacional del Litoral elegido por el Consejo Directivo de la misma; y el restante a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina -Sub Sede Paraná- elegido por el voto de los miembros de su claustro docente. Uno de estos representantes deberá, además, ser magistrado o funcionario judicial y el otro abogado de la matrícula provincial.

e) Un representante de los empleados del Poder Judicial de Entre Ríos elegido por el voto directo de los mismos.

f) Dos representantes de las organizaciones sociales, profesionales y/o sindicales con personería jurídica y/o gremial y cuyo objeto social tenga vinculación con la defensa del sistema democrático, de los derechos humanos y del Sistema Republicano de Gobierno. A estos efectos, se abrirá un registro de las mismas, procediendo a su ulterior convocatoria para la elección de los representantes. (Modificado por Decreto 340/05 GOB)

Art. 3º: Los miembros del Consejo deberán poseer las condiciones exigidas para ser Senador Provincial, excepción hecha del Secretario de Justicia. Los integrantes mencionados en los incisos b), c) y d) del artículo 2º deberán poseer, además, las condiciones exigidas para ser Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. En cada caso se designará un suplente, aclarándose que en el supuesto previsto por el inciso d) la fórmula estará conformada necesariamente por un magistrado o funcionario judicial y un abogado. El desempeño de los cargos

será “ad honórem”, sin perjuicio de los viáticos o reembolsos de gastos que se establezca en la respectiva reglamentación.

Los integrantes del Consejo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados.

La designación de los representantes de los abogados, de los magistrados y funcionarios judiciales y de los empleados judiciales será convocada y reglamentada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos y la Asociación Judicial de Entre Ríos, respectivamente.

Los miembros del Consejo, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente su cargo por ante el Sr. Gobernador de la Provincia.

Art. 4º: El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Paraná y será presidido por el Secretario de Justicia de la Provincia. El Presidente nombra al Secretario General y, en caso de empate, su voto se computará doble. El Vicepresidente será elegido por el Consejo y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 5º: El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias en la forma y con la regularidad que establezca su reglamento interno, o cuando decida convocarlo su Presidente, el Vicepresidente en ausencia del mismo o a petición de 4 de sus miembros.

Art. 6º: El quórum para sesionar será de 6 miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando este Decreto prevea mayorías especiales.

Art. 7º: Son causales de remoción de los miembros del Consejo el mal desempeño, delito en el ejercicio de sus funciones o delitos comunes. Tal decisión deberá ser tomada en sesión plenaria ordinaria por los 2/3 de los miembros totales del Consejo. Constituyen causal de mal desempeño:

- Los actos ofensivos a la función o que comprometan la dignidad del cargo.
- El incumplimiento reiterado de las normas reglamentarias.
- La inasistencia reiterada y no justificada a las sesiones ordinarias.
- La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 8º: El Secretario General del Consejo deberá ser abogado y poseer las mismas condiciones exigidas para ser Diputado Provincial.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Disponer las citaciones a las sesiones del Plenario.
- b) Coordinar la labor de la Secretaría y los concursos públicos.
- c) Preparar el orden del día a tratar en el Plenario.
- d) Llevar el libro de Actas y el Registro de Resoluciones.
- e) Confeccionar la memoria anual.
- f) Concurrir a las sesiones del Consejo.
- g) Prestar asistencia al Jurado durante las etapas de examinación de los postulantes.
- h) Firmar el despacho y las providencias de mero trámite que le delegue el Presidente.
- i) Llevará el registro de postulantes y el de las organizaciones sociales a que hace referencia el inciso f), del artículo 2º, del presente.
- j) Cumplir las demás funciones que este Decreto y el Reglamento establezcan para el cargo.

Art. 9º: El Secretario General no podrá concursar para ningún cargo en la Justicia o en el Ministerio Público Provincial mientras dure su desempeño en dicho cargo. (Modificado por Decreto N° 7520/04 GOB.)

Art. 10º: El procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación una adecuada publicidad de la convocatoria. La evaluación de los inscriptos será calificada con un máximo de hasta 100 (cien) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Antecedentes: hasta 40 (cuarenta) puntos.

- b) Oposición: hasta 40 (cuarenta) puntos.
c) Entrevista personal: hasta 20 (veinte) puntos.

Art. 11°: Los antecedentes serán evaluados por el Consejo -en forma previa a la realización de la prueba de oposición- teniendo en consideración el desempeño en el Poder Judicial, el ejercicio privado de la profesión o el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, post-gradados y demás cursos. A esos fines se tendrán particularmente en cuenta los antecedentes vinculados a la materia del cargo que se concursa. La reglamentación determinará el puntaje a adjudicar a cada rubro. El resultado de la evaluación de los antecedentes será definitivo y sólo podrá ser susceptible de aclaratoria o reposición por ante el mismo Consejo.

Art. 12°: La oposición será evaluada por un Jurado integrado por tres (3) expertos. A esos fines el Consejo elaborará tres listas: una de magistrados e integrantes del Ministerio Público, con 5 años en la función judicial, otra de abogados con 10 años de ejercicio de la profesión y otra de profesores titulares, asociados y adjuntos ordinarios de Facultades de Derecho de Universidades Nacionales o Privadas reconocidas. Las listas de magistrados y de abogados se confeccionarán previo requerimiento al Colegio de Abogados de Entre Ríos y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales quienes deberán proponer magistrados y profesionales en actividad o jubilados, de reconocida experiencia y solvencia en la especialidad de que se trate. A los fines de la elaboración de la lista de profesores universitarios se requerirá la nómina respectiva a las Facultades de Derecho, fundamentalmente las emplazadas en la región. Las listas se elaborarán según las siguientes especialidades: a) civil y comercial, b) penal, c) laboral, y d) familia y menores. La reglamentación determinará el número de profesionales que integrarán cada lista. En acto público y en cada concurso que se realice, se procederá al sorteo de los integrantes del Jurado respectivo, a razón de

uno de entre cada una de las tres listas previstas.

La prueba de oposición debe ser la misma para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir. Será escrita y consistirá en el planteo de cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen o recurso, como debería hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula. Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica. Los casos deberán ser elaborados por el Jurado, a razón de uno por cada integrante, los que serán entregados al Secretario con antelación al examen, en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición.

La reglamentación determinará los demás aspectos vinculados a la prueba de oposición y a la actuación del Jurado (recusaciones, excusaciones, etc.) Deberá asimismo garantizarse el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición y se establecerá su modalidad la que será igual para todos los postulantes.

Luego de que el Jurado presente el dictamen sobre el mérito de la prueba de oposición se identificará a los postulantes, adjudicándoles la calificación correspondiente. De la misma se correrá vista a los postulantes, quienes sólo podrán impugnarla por errores materiales, vicios de forma o procedimientos o arbitrariedad manifiesta. Vencido el plazo para las impugnaciones; si las hubiere, el Consejo analizará los cuestionamientos y se expedirá en definitiva, mediante resolución fundada.

Art. 13°: Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Consejo convocará para la realización de la entrevista personal a los seis concursantes que hubieran obtenido mayor puntaje en antecedentes y oposición. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre temas

básicos de la interpretación de la Constitución Nacional y Provincial en materia de amparo y control de legalidad supranacional y de derechos humanos. Serán valorados asimismo sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos.

La entrevista será calificada según los señalados parámetros y con el puntaje indicado en el Art. 10° c). En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que merecieren todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las calificaciones que cada miembro del Consejo hubiere realizado sobre cada uno de los concursantes. La decisión del Consejo no será susceptible de impugnación.

Art. 14°: Una vez realizada la entrevista y calificada la misma, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo una terna con carácter vinculante para éste, integrada por los tres primeros concursantes que hayan obtenido, como mínimo, un puntaje total de 60 (sesenta) puntos y que además hubieren participado en las tres etapas previstas en el Art. 10°. En caso que no pudiere conformarse la terna, el Consejo elevará la nómina del o los concursantes que reúnan los requisitos previstos en el presente artículo.

Art. 15°: El Consejo podrá tramitar conjuntamente una convocatoria múltiple, de acuerdo a las reglas precedentes, cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad. En tal caso, con la terna prevista en el artículo precedente se elevará una lista complementaria a razón de un postulante por cada vacante adicional a cubrir con el objeto de integrar las ternas sucesivas.

Art. 16°: Inmediatamente de producida alguna vacante en los cargos enunciados en el Art. 1°, el Poder Ejecutivo lo comunicará al Consejo a los fines de complementar el trámite previsto en el presente Decreto.

Art. 17°: El Consejo creado por el presente se encuentra facultado para dictar la reglamentación a que se ha hecho referencia con el fin del cumplimiento de su cometido.

Art. 18°: Invítase para integrar el Consejo de la Magistratura, con los alcances enunciados en el presente Decreto, al Colegio de Abogados de Entre Ríos, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Entre Ríos, a la Asociación Judicial de Entre Ríos y a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL y Facultad de Derecho de la UCA.

Art. 19°: El Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos, la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, la Asociación Judicial de Entre Ríos, las Facultades de Derecho de las Universidades Católica Argentina -Sub Sede Paraná- y del Litoral (UNL), deberán integrar el Consejo de la Magistratura, con sus representantes, dentro de los 60 días de publicado el presente Decreto.

Art. 20°: La Dirección del Servicio Administrativo Contable correspondiente, deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 21°: En los casos que sea de aplicación el Art. 135°, Inc. 19° de la Constitución Provincial, se invita a los Municipios en los que haya que designar Jueces de Paz a instrumentar mecanismos de evaluación que estén en consonancia con el establecido en el presente Decreto.

Art. 22°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto ratificar el Decreto N° 39/03, mediante el cual se creaba el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos como órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo Provincial, con competencia en lo atinente a proponerle, mediante

concursos públicos, la designación de los integrantes del Ministerio Público-Pupilar y Fiscal.

En su momento, dicha creación tuvo por objeto lograr un mejor servicio de justicia, ante los requerimientos de la sociedad en cuanto a su participación en las cuestiones de gobierno. Al mismo tiempo, frente a la conflictividad social de entonces, se tornaba imprescindible, como primera medida, jerarquizar el Poder Judicial modificando los mecanismos de selección de los magistrados y funcionarios judiciales. Con ello se logró hacer realidad los requisitos de idoneidad, independencia e imparcialidad, establecidos por la Constitución, a la vez que se garantizó la igualdad de oportunidades para el acceso a la función judicial.

Con la creación del Consejo de la Magistratura, se logró que la selección antes referida se realizara con la mayor objetividad posible, al tiempo que se incrementó la participación de los distintos estamentos de la sociedad en la evaluación de quienes tienen la función de impartir justicia, tomando en cuenta sus antecedentes, un examen de idoneidad y una entrevista personal con los candidatos para conocer sus virtudes democráticas. De este modo se consiguió dar una respuesta a la sociedad entrerriana que clamaba por una justicia altamente capacitada e independiente para resolver los complejos conflictos sociales.

Esta nueva institucionalidad se inauguró en un momento en que era necesario cubrir un número importante de vacantes en el Poder Judicial de la Provincia. Para cumplir con tal cometido el Poder Ejecutivo consideró oportuno autolimitarse en sus facultades constitucionales evitando, de tal modo, cualquier sospecha de manipulación del Poder Judicial por parte del poder político.

Por todo ello, y hasta tanto el Consejo de la Magistratura adquiere rango constitucional, se solicita el voto afirmativo de los señores legisladores para la sanción de esta norma ratificando el Decreto de su creación.

Héctor D. Argain. Mariano A. López.
Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Solicito que este proyecto sea girado a las Comisiones correspondientes.

Sr. Presidente (Guastavino): Será girado a las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

5.5 - Regulación del Colegio de Profesionales de la Educación Física.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la señora Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Solicito el ingreso del expediente 8088, que cuenta con despacho de comisión, a fin de que sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión; se trata del proyecto de ley que trata de la Regulación del Colegio de Profesionales de la Educación Física.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del dictamen enunciado por la señora Senadora Ferrari.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda ingresado y será incorporado al Orden del Día de la próxima sesión.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Prohibición de venta y/o salida de rollizos y chips destinados a la exportación como materia prima para empresas fabricantes de pasta celulósica.

Moción de preferencia.

Sr. Presidente (Guastavino): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se declara que la venta y/o salida de rollizos y chips destinados a la exportación como materia prima para empresas fabricantes de pastas celulósicas que generan contaminantes, lesiona los derechos de los ciudadanos entrerrianos; expediente 15.927.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta negativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Resulta rechazada la moción.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado en la próxima sesión con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Este proyecto pasa a formar parte del Orden del Día de la próxima sesión.

6.2 - Implementación del Ciclo Secundario en la Escuela N° 88 "Gdor. Carlos Contín" de Crucecitas Tercera, del Departamento Nogoyá.**Consideración.**

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la implementación del ciclo secundario en la Escuela N° 88 "Gobernador Carlos Contín", de Crucecitas III, Departamento Nogoyá; expediente 8578.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto de comunicación.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Orlandi; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Quiero aclarar que todos los expedientes están en marcha, simplemente con este proyecto queremos acelerar el trámite para dar inicio al año lectivo.

Se trata de un caso en el que la escuela tiene la estructura física necesaria, y hay muchos chicos de la escuela, son ocho las escuelas rurales,

que no siguen la secundaria porque no tienen la posibilidad de tener cerca una institución con estas características; de ahí que este proyecto insta al Poder Ejecutivo a acelerar los trámites que ya se han iniciado oportunamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.3 - Solicitud de refacción y reconstrucción de la Escuela N° 95, "Santa María" del Distrito Chiqueros, Dpto. Nogoyá.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado en Secretaría un proyecto de comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo la refacción y reconstrucción de la Escuela N° 95 "Santa María" de Distrito Chiqueros; expediente 8579.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto de comunicación.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Orlandi; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Este proyecto de comunicación trata la posibilidad de que se trate en forma urgente la refacción y reconstrucción de la Escuela N° 95 de Distrito Chiqueros que fue afectada por un incendio la semana pasada.

Esta escuela cuenta con internado de muchos chicos, tanto de Nogoyá, como de Lucas González y Maciá, que tienen muchas carencias sociales, ya que muchos de ellos viven en la calle y esta escuela les daba albergue durante la semana.

Lamentablemente, este incendio, que se ha producido aparentemente por un corto circuito eléctrico, quemó todas las aulas, la cocina y otras dependencias, quedando solamente lo que es la parte de internados. El otro día se hizo presente en el lugar, la Departamental de Escuelas con el responsable de Arquitectura, y evaluando los daños, consideraron la posibilidad de iniciar las clases en el internado durante el próximo ciclo lectivo; pero se necesita mobiliario dado que se quemó todo. Estimaría urgente que el Poder Ejecutivo destine los recursos necesarios para la reconstrucción de esta escuela.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

6.4 - Solicitud al PEN de restringir el paso por la Aduana Argentina, de material o insumos, destinados a la construcción de la industria pastera en la República Oriental del Uruguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que contempla la restricción por la Aduana Argentina de material de cualquier origen cuyo destino sea para la instalación de la industria pastera en el Río Uruguay; expediente 8539.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Existe la posibilidad de restringir la exportación desde Argentina de mercaderías en tránsito destinadas a empresas pasteras que pretenden instalarse en la República Oriental del Uruguay, atento a que dicha medida podría encuadrarse en el artículo 610°, inciso h) del Código Aduanero, que contempla la restricción de los flujos de comercio exterior por razones no económicas, por ejemplo cuando existe riesgo para el medio ambiente, si es necesario preservarlo, cuando hay que conservar los recursos naturales o prevenir la contaminación. Por lo tanto, este inciso incorporado por la Ley Nacional 24.611, podría ser el encuadre legal que se le podría dar a la restricción de las exportaciones destinadas a las empresas pasteras antes mencionado.

Por lo expuesto, considero que es sumamente importante que la Legislatura peticione ante la más alta autoridad federal competente en el caso, para la aplicación de esta normativa. En virtud de ello, se ha acordado un proyecto de comunicación con una nueva redacción, se ha modificado la redacción original, y le daré lectura,

pero primero solicito el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado de la Provincia:

La Honorable Cámara de Senadores vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia se dirija al Poder Ejecutivo Nacional para que a través de la autoridad competente, basándose en lo establecido en el artículo 610°, inciso “h” del Código Aduanero, que contempla la restricción a los flujos de Comercio Exterior “por razones no económicas” en los siguientes casos: “preservación del medio ambiente, conservación de los recursos naturales o prevención de la contaminación”, dicte el Acto Administrativo correspondiente que tenga por objeto impedir el paso por la Aduana Argentina de material o insumos, de cualquier origen, cuyo destino sea la utilización en la construcción y/o como materia prima de la industria pastera que se pretende instalar en el Río Uruguay. Asimismo, invitar a la Honorable Cámara de Diputados, a aprobar comunicación similar a la presente, con remisión de copia de ésta.

Mariano A. López.

Sr. Presidente (Guastavino): Continúa en el uso de la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Daré lectura a la redacción con que quedaría del proyecto de comunicación en tratamiento: “La Honorable Cámara de Senadores vería

con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia se dirija al Poder Ejecutivo Nacional para que a través de las autoridades competentes, basándose en lo establecido en el artículo 610, inciso h) del Código Aduanero, que contempla la restricción a los flujos de comercio exterior por razones no económicas en los siguientes casos: preservación del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y prevención de la contaminación, dicte el acto administrativo correspondiente que tenga por objeto impedir que pase por la Aduana Argentina material o insumos de cualquier origen cuyo destino sea la utilización en la construcción y/o como materia prima en la industria pastera que se pretende instalar en el Río Uruguay. Asimismo, se invita a la Honorable Cámara de Diputados a aprobar una norma similar a la presente, con remisión de copia de ésta”.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente: que conste que este bloque apoya el proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: De acuerdo a lo conversado en la reunión interbloques, se suspende la sesión convocada para el día de mañana.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, queda suspendida la sesión del día de mañana.

8

LICENCIAS

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito, señor Presidente, sean justificadas las ausencias de los señores Senadores Garbelino, Leiva y Melchiori por hallarse cumpliendo tareas inherentes a su función.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Asimismo, señor Presidente, solicito sea justificada la ausencia de la Senadora Zambón ya que se halla cumpliendo tareas inherentes a su función.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el Senador Luna.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): También, señor Presidente, solicito se justifique la inasistencia del Senador Berthet ya que se encuentra desarrollando tareas inherentes a su cargo.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el Senador Orlandi.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, se concede licencia a los señores senadores mencionados.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 12 y 13.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos
